

SP/615

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **18 JUN. 2025**

VISTO: la Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República SP/497, de 23 de mayo de 2025, por la cual se asimiló, a partir de la notificación, a la funcionaria María Cristina Vergara;

RESULTANDO: I) que la referida funcionaria presta servicios en la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" desde el 4 de abril de 2025;

II) que el artículo 36 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, establece "la compensación establecida en los artículos 80 y 82 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en el inciso cuarto del artículo 61 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 y en el artículo 53 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, será percibida por los funcionarios que pasen a prestar servicios en comisión desde el comienzo efectivo del desempeño en la oficina de destino";

CONSIDERANDO: que, por tanto, resulta pertinente modificar el numeral 1° de la parte dispositiva de la Resolución mencionada en el Visto, en el sentido de establecer que la asimilación se dispone a partir del 4 de abril de 2025;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República SP/497, de 23 de mayo de 2025, el que quedará redactado de la siguiente forma "Asimílese a partir del 4 de abril del 2025 a la funcionaria María Cristina Vergara, cédula de identidad número 4.483.634-0, al Grado 11 del Escalafón "A", a efectos del pago de la compensación especial prevista en el artículo 82 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 61 inciso 4 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 36 de la Ley

2025-2-B-000095

N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y artículo 3 del Decreto N° 44/008, de 29 de enero de 2008”.

2°.- Comuníquese.



Alejandro Sánchez
Secretario de la
Presidencia de la República